



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
Demandado : JOSE ALIRIO PIZARRO VARGAS
Radicado : 2023-00473

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. y en contra de JOSE ALIRIO PIZARRO VARGAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$81.641 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 58124689 vencida el 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$265.993 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 58461722 vencida el 25 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$275.325 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 58822880 vencida el 18 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$241.889 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59192389 vencida el 18 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$275.024 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59561326 vencida el 16 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$115.327 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61392892 vencida el 17 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$264.007 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62104763 vencida el 18 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$267.631 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62492161 vencida el 17 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$283.772 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62858685 vencida el 19 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$327.314 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 63229997 vencida el 17 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$270.759 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 63630771 vencida el 18 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$332.477 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 67341295 vencida el 18 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$212.525 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 69745558 vencida el 17 de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de junio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$228.937 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 71647444 vencida el 18 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$243.898 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 72901915 vencida el 18 de agosto de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de agosto de 2022, liquidados



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$301.326 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 73587103 vencida el 16 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de septiembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$289.952 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 74211591 vencida el 19 de octubre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$305.755 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 74566463 vencida el 18 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de noviembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$296.127 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 74925689 vencida el 16 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$286.306 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 75337995 vencida el 18 de enero de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$284.106 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 75731022 vencida el 17 de febrero de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$312.381 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 76105959 vencida el 17 de marzo de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$351.791 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 76467891 vencida el 18 de abril de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

24.- Por la suma de \$375.348 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 76864936 vencida el 17 de mayo de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP